

ACTA DE ACUERDO DE CONSERVACIÓN Zonificación Ambiental Rural Participativa Predio “El Remanso”

La presente acta exhibe el Acuerdo de Conservación proveniente de la Planeación Predial Participativa relacionada con el predio denominado **El Remanso**, localizado en la vereda Caño La Torre, zona rural del municipio de Puerto Rico del departamento del Meta, en beneficio del territorio, la organización de personas firmantes del Acuerdo de Paz de la Asociación de Productores Agropecuarios del Oriente ASPRO-ORIMETA, identificada con NIT 901759802-7, Cormacarena y la Alcaldía de Puerto Rico.

CONSIDERACIONES

Por parte de CORMACARENA,

Que el **artículo 8 de la Constitución Política de Colombia** establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el **artículo 58 de la Constitución Política**, dispone que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica. Así, el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Que el **artículo 79 superior**, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que en virtud del **artículo 80 constitucional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que a través de la **Ley 99 de 1993** se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Que el **Artículo 1º. De la ley 99 de 1993** establece los Principios Generales Ambientales de La política ambiental colombiana los cuales son: *1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales*

y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (...) 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (...)

Que el **Artículo 3º. De la ley 99 de 1993** define el concepto de Desarrollo Sostenible así: Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el **Artículo 7º. De la ley 99 de 1993** define el concepto de ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO así: Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que conforme a lo establecido por la **Ley 99 de 1993 en su artículo 31**, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras: **1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; 3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.**

Que mediante el **artículo 38 de la Ley 99 de 1993**, se crea a la Corporación para el desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA como máxima autoridad ambiental para el Área de Manejo Especial La Macarena AMEM, con funciones administrativas con relación a los recursos naturales y el medio ambiente, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del AMEM, dirigir el proceso de planificación regional de uso

del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y la conservación de los recursos y del entorno del Área de Manejo Especial La Macarena.

Que corresponde a CORMACARENA, la jurisdicción comprendida por el territorio del departamento del Meta, incluido el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto No. 1989 de 1989, con excepción de las zonas del área de manejo especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico.

Que a través del **Decreto Ley 1989 de 1989** por medio del cual se creó el Área de Manejo Especial La Macarena AMEM, se estableció una zonificación con cuatro (4) parques nacionales naturales (Sierra La Macarena, Tinigua, Picachos y Sumapaz) y tres (3) Distritos de Manejo Integrado DMI (Macarena Norte, Macarena Sur y Ariari – Guayabero) con cuatro (4) categorías de manejo (Preservación, Recuperación para la Preservación, Recuperación para la Producción y Producción).

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “**COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**”, sancionado a través de la Ley 2294 de 2023 en su artículo tercero (3) materializa el Plan con fundamento en cinco (5) *ejes de transformación* representadas en el *Ordenamiento del territorio alrededor del agua*¹, la *Seguridad humana y justicia social*, el *Derecho humano a la alimentación*, la *Transformación productiva, internacionalización y acción climática* y la *Convergencia regional*, por lo que la Zonificación Ambiental Rural Participativa protocolizada mediante acuerdo entre los campesinos y CORMACARENA, refleja tácitamente la intensión plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo, con el propósito adicional de la construcción y consolidación de la *Paz Total*² establecido en el numeral uno (1) del artículo 4, *Ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo*.

¹ **Ordenamiento del territorio alrededor del agua.** Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas

² **Paz total.** Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.

Que partiendo de la base que La Corporación ha realizado procesos de ordenamiento ambiental territorial a través de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCAs y /o Planes Integrales de Manejo PIM, y que no obstante a aquello, persisten conflictos de uso en el suelo, y con el ánimo de generar procesos de articulación institucional en el marco del pos-conflicto, así como el reconocimiento de la población vulnerable asentada en áreas protegidas en jurisdicción del departamento del Meta de competencia de CORMACARENA, y consecuentemente a la importancia que esta población representa frente a la gestión ambiental territorial, se plantea la Zonificación Ambiental Rural Participativa, en concordancia con la normatividad ambiental y coherente con la metodología establecida en el PIM del DMI Macarena Norte aprobada mediante **Resolución PS.GJ.1.2.6.15.0596 de 2015**, y el PIM Losada-Caño Perdido, DMI Ariari – Guayabero adoptado mediante la **Resolución PS.GJ.1.2.6.15.2585 de 2015**, conforme al uso actual del suelo con cada una de sus coberturas, a los elementos de protección ambiental y a las determinantes ambientales constatadas con la información ambiental cartográfica.

Que en la zona de influencia del predio El Remanso en el municipio de Puerto Rico, se encuentra vigente la **Resolución No. PS-GJ.1.2.6.19.3126 de 2019**, que establece la reglamentación de usos y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades que se desarrollan en las zonas del DMI Ariari Guayabero del AMEM, dentro de la cuenca del río Medio y Bajo Ariari.

Adicionalmente, la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.22.1987 del 15 de diciembre de 2022, adoptó *las actividades que se desarrollan en las zonas del DMI Ariari Guayabero del Área de Manejo Especial La Macarena AMEM dentro de la Cuenca del Río Alto Ariari*, incluyendo como base metodológica de homologación, la utilizada en la zonificación ambiental rural participativa; así mismo, el artículo cuarto de la Resolución No. PS-GJ.1.2.6.22.1987 referente a las categorías que forman parte de los DMI del AMEM y de uso definidas, se establecen las actividades permitidas, incluyendo a través del parágrafo tercero el siguiente postulado: *Se podrán desarrollar actividades en áreas de importancia ecológica y ambiental, en áreas de Preservación, Restauración y Desarrollo Sostenible, con especial énfasis en predios ocupados en el Área de Manejo Especial La Macarena AMEM, a través de la Zonificación Ambiental Rural Participativa (conforme al documento técnico de soporte) mediante la suscripción de acuerdos de voluntad, no obstante lo anterior, las actividades no pueden sustituir los instrumentos de planificación y deberá entenderse como usos condicionados.*

Que en todo caso, tal y como lo ha indicado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible³, las determinantes ambientales *“son términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los*

³ MADS, 2020, Orientaciones para la definición de las determinantes ambientales por parte de los planes de ordenamiento territorial.

procesos de ordenamiento territorial”, lo cual se traduce en diferentes “niveles de restricción y condicionamiento a los usos del suelo”, y que “en el proceso de concertación ambiental y con fundamento en la determinante ambiental, la autoridad ambiental definirá el nivel de restricción de la misma, en la medida que se puedan plantear alternativas para que sean adaptadas por el municipio a través de sus normas urbanísticas.”

Que el Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Punto 1 establece el siguiente compromiso:

1.1.10. Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva: con el propósito de delimitar la frontera agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y generar para la población que colinda con ellas o las ocupan, alternativas equilibradas entre medio ambiente y bienestar y buen vivir, bajo los principios de Participación de las comunidades rurales y Desarrollo sostenible, el Gobierno Nacional (...)

Que el **Plan de Acción Cuatrienal 2024 - 2027 de CORMACARENA**, contempla el programa 3205. *Ordenamiento Ambiental Territorial*, con el proyecto 10, *Planificación ambiental y territorial en el departamento del Meta*, con una actividad de *Formular y reglamentar la estrategia de zonificación ambiental rural participativa como mecanismo de resolución de conflictos socioambientales*; de igual manera y en el marco del mismo programa y proyecto anteriormente citado, se cuenta con la actividad destinada a la implementación, consistente en *Realizar acuerdos de preservación, restauración y/o desarrollo sostenible mediante la zonificación ambiental rápida participativa, para la construcción de la Paz en el Territorio*.

Que mediante **Resolución No. PS-GJ.1.2.6.24.1413 del 17 de diciembre de 2024**, CORMACARENA acogió los lineamientos para la reglamentación e implementación de la Zonificación Ambiental Rural Participativa (ZARP) mediante acuerdos con comunidades campesinas, como estrategia de gestión ambiental en el departamento del Meta.

Que La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, la alcaldía de Puerto Rico y firmantes de paz del municipio, adelantaron el ejercicio de **Zonificación Ambiental Rural Participativa** en el predio El Remanso localizado en el Área de Manejo Especial La Macarena (AMEM), con el propósito de establecer de manera concertada unidades de zonificación que orienten las acciones de manejo bajo el análisis de los siguientes componentes:

- El cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al Área de Manejo Especial La Macarena (AMEM).

- La base natural en donde se ubican los predios objeto del proyecto, los cuales requieren ser valorados para su preservación, restauración, uso sostenible y/o conocimiento de la biodiversidad, de tal manera que se pueda asegurar el equilibrio ecológico, la oferta hídrica, la estabilidad climática y el desarrollo sostenible.
- El uso del suelo y a través de este, la condición humana que, si bien ha ocupado históricamente el territorio y se ha visto inmersa en medio del conflicto, se requiere de su reivindicación y justicia social, sin que con ello se sacrifique la estabilidad de los recursos naturales, y que, por el contrario, sea una oportunidad de gestión ambiental, a través de estrategias de desarrollo sostenible y empoderamiento de su entorno de vida.

Por parte de la ARN,

Que con el fin de cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 22 de la Constitución Política el cual señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, el 24 de noviembre de 2016 el Gobierno nacional suscribió con el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y posteriormente, el día 1 de diciembre de 2016, quedó refrendado por parte del Congreso de la República.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2017 se adicionó un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que en el Artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017 se establece que “en desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera [...], serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.

Que el punto 3 del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera contiene los compromisos acordados entre el Gobierno nacional y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARCEP), con el fin de lograr la finalización del conflicto armado. En este sentido, el punto 3.2.2.7 “Garantías para una reincorporación económica y social sostenible” establece que la tierra y la vivienda hace parte de los planes o programas sociales necesarios para la atención de los derechos fundamentales e integrales de la población objeto del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que mediante el acto legislativo 01 del 5 de julio de 2023, se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional en Colombia, y por tanto reforma el artículo 64 de la Constitución Política Nacional, por medio del cual, el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos.

Que en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 4138 de 2011 modificado por el Decreto 897 de 2017, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN- se encarga de gestionar, implementar y coordinar los planes, programas y proyectos de la población firmante del Acuerdo de Paz, incluyendo aquellos relacionados con el acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda y la consolidación de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación -ETCR.

Que la consolidación del ETCR ubicado en el predio El Remanso, se llevará a cabo a través de acto administrativo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2079 de 2021, reglamentado en el Decreto 287 de 2021 e incorporado en el Decreto Único del Sector Vivienda, el cual asigna al Gobierno Nacional la labor de *“determinar los proyectos y acciones necesarias que permitan resolver en suelo rural las necesidades de vivienda, servicios públicos, espacio público, equipamiento y vías que se requieran para la consolidación, transformación o reubicación de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR)”* y le atribuye al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la función de adoptar mediante Resolución, las Normas Urbanísticas bajo las que se construirán los ETCR, bajo el concepto de vivienda rural nucleada o dispersa.

Que según lo establecido en el Sistema Nacional de Reincorporación y el Programa de Reincorporación Integral - PRI, creados mediante la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se enmarcan en el Acuerdo de Paz y en los términos del artículo 2.3.2.5.1.5. del Decreto 846 de 2024, se contempla la responsabilidad compartida del Estado y de las personas firmantes de paz, lo que implica un rol activo de la institucionalidad en la reducción de barreras a nivel territorial y especialmente de los municipios como entidades que conforman dicho sistema.

Que de acuerdo con los componentes y acciones de planeación predial participativa dispuestas en el PRI, que permitan consolidar los procesos de reincorporación en el territorio y realizar un uso sostenible de la tierra, la ARN apoya ejercicios de planeación predial para procesos de reincorporación, específicamente para el

predio El Remanso, adjudicado por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT a la organización de firmantes de paz de la Asociación ASPRO-ORIMETA.

Que en concordancia con los procesos de articulación institucional y mesas técnicas llevadas a cabo entre la ARN, Cormacarena y la organización de firmantes; se determinó que el proceso de Zonificación Ambiental Rural Participativa y el de Planeación Predial Participativa son homologables y se obtienen los mismos productos, como es el proceso de zonificación, por lo cual, se procede a tomar de dicho proceso este insumo para la suscripción del presente acuerdo.

Resultante de este ejercicio se ha establecido preliminarmente y de manera concertada, en beneficio del predio EL REMANSO y la organización ASPRO-ORIMETA, identificada con NIT 901759802-7, para el predio El Remanso, localizado en la vereda Caño La Torre del municipio de Puerto Rico, con código catastral N° 505900001000000050041000000000 y matrícula inmobiliaria N° 236-49157, la siguiente zonificación del proceso de Planeación Predial Participativa:

Predio	Categoría AMEM	Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
El Remanso	Producción Ariari-Guayabero	Preservación	237,4054	23,93
		Subzona de Restauración para la Preservación	21,9026	2,21
		Subzona de Restauración para la Recuperación	460,7858	46,46
		Subzona de Desarrollo Sostenible	271,7872	27,40
		Total	991,8811	100

Hace parte integral del presente acuerdo la cartografía que contiene los detalles de los polígonos y áreas para las categorías y zonas anteriormente expuestos, así como el **ANEXO 1: ANEXO TÉCNICO ZONIFICACIÓN AMBIENTAL RURAL PARTICIPATIVA** y **ANEXO 2: INFORME DE CARTOGRAFÍA SOCIAL ASOCIACION ASPROORIMETA, PREDIO EL REMANSO**.

NOTA: La cartografía generada a través del presente ejercicio NO resuelve situaciones relacionadas con la legalidad del predio, ni constituye medio o reconocimiento alguno del principio de la confianza legítima, o inconsistencias en los linderos. La resolución de situaciones legales es responsabilidad del propietario, tenedor, ocupante o poseedor ante las instituciones competentes y bajo los procedimientos establecidos en la ley. El predio cuenta con levantamiento topográfico realizado por la Agencia Nacional de Tierras-ANT.

El presente acuerdo reconoce y respeta los derechos de los firmantes del Acuerdo de Paz, especialmente a su derecho a la reincorporación económica y social, y su derecho a participar en la toma de decisiones que afectan su territorio. Estos derechos se mantendrán vigentes y serán respetados en todo momento durante la implementación de este acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO: *Compromisos entre las partes:* Para el adecuado cumplimiento de la zonificación ambiental establecida en común acuerdo, las partes firmantes se comprometen a:

1.1. Respetto a la organización:

- Aplicará las recomendaciones y orientaciones de usos mencionadas para cada una de las áreas de la zonificación ambiental establecida de manera concertada en el predio.
- Para cualquier proyecto ambiental que se desarrolle en el predio, deberá poner en conocimiento de las instituciones, entidades o personas involucradas, la zonificación ambiental establecida, para que sea tenida en cuenta en los procesos de acompañamiento, mejoramiento o inversión que se destine para el predio, para ello, la organización dispondrá del mapa en medio impreso que se le ha suministrado y el proyecto cartográfico en archivo digital.
- Participará de forma activa en el desarrollo de actividades que favorezcan la conservación, la recuperación, restauración y/o uso y desarrollo sostenible.
- La organización podrá implementar y realizar mejoras en la infraestructura comunitaria y de vivienda para asegurar la vida digna de las personas firmantes, sin generar daño a los recursos naturales de la zona y cumpliendo las demás normas que para el caso establezca el municipio y el ministerio de vivienda ciudad y territorio - MVCT.
- Cumplirá con cada una de las orientaciones que en el proceso de zonificación ambiental se establezca so pena, que por incumplimiento de cualquiera de ellas, las entidades a cargo del seguimiento determinen.

1.2. Respetto a la Alcaldía de Puerto Rico:

- Socializará con sus diferentes dependencias los resultados del proceso de zonificación ambiental, para que los futuros proyectos o actividades que realice la administración municipal se tenga en cuenta el proceso acordado a través de la zonificación ambiental del predio.

- Velará por el cumplimiento de los acuerdos de zonificación ambiental al interior del predio y en coordinación con CORMACARENA, realizará actividades de seguimiento; en tal sentido, se determinará un comité de seguimiento el cual se reunirá al menos una vez por semestre, conformado por un funcionario delegado de la Alcaldía Municipal quien hará las veces de coordinador, así como un funcionario delegado de CORMACARENA, y un representante de los beneficiarios del proceso.
- En coordinación con CORMACARENA y la organización, la cual incluye sus beneficiarios, se realizarán las actividades y acciones pertinentes con el fin de gestionar los recursos correspondientes que favorezcan la preservación, restauración para la recuperación, restauración para la preservación y/o uso y desarrollo sostenible, como resultado de la zonificación acordada.

1.3. Respetto a la Corporación CORMACARENA:

- Socializará con sus diferentes dependencias los resultados del proceso de zonificación ambiental, para que los futuros proyectos o actividades que realice la corporación tenga en cuenta el proceso de zonificación ambiental acordado.
- Coordinará con la Alcaldía y los beneficiarios con el objeto de coadyuvar la gestión de recursos que favorezcan la preservación, restauración para la preservación, restauración para la recuperación y/o uso y desarrollo sostenible, como resultado de la zonificación ambiental rural participativa acordada.
- CORMACARENA analizará y viabilizará inversión al predio beneficiado a través de proyectos ambientales y/o estrategias de recuperación y reconversión, para las áreas de conservación, restauración y uso sostenible a través de la implementación o mejoras de sistemas agroforestales o silvopastoriles con enriquecimiento de especies forestales multipropósito, siempre que se respete lo acordado en el proceso de zonificación, y se establezcan a través de procesos que contribuyan al mejoramiento y cuidado de los recursos naturales.
- CORMACARENA realizará la orientación en el trámite de permisos ambientales previo a la radicación de los requisitos exigidos en beneficio a la estrategia de recuperación y reconversión, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo acordado; por lo consecuente, el beneficiario deberá radicar la presente acta, al momento de realizar el trámite de concesión de aguas.

SEGUNDO: Duración, prórroga y terminación del acuerdo: La duración del presente acuerdo de Planeación Predial Participativa será por un término de doce **(12) años**, plazo que puede ser prorrogable por un término igual o menor, teniendo

en cuenta los resultados obtenidos y el avance en el proceso en el cumplimiento de lo acordado; para lo cual se celebrará otro Sí al presente documento. El acta acuerdo se dará por terminado por las siguientes causales: 1. Por vencimiento del término sin suscripción de prórroga, 2. Por terminación de mutuo acuerdo y 3. Por incumplimiento de los compromisos pactados por cualquiera de las partes en este documento, teniendo en cuenta las consideraciones que determine el comité de seguimiento.

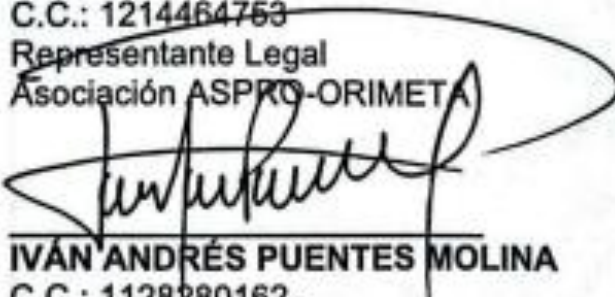
Las partes involucradas manifiestan haber conocido y comprendido en su totalidad el contenido del presente documento y su cartografía anexa.

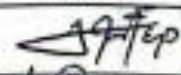
TERCERO: Resolución de conflictos: En caso de surgir conflictos o desacuerdos en la interpretación o implementación del presente acuerdo, las partes se comprometen a resolverlos de manera consensuada a través del diálogo y la negociación. Si no se llegara a un acuerdo, se someterá el conflicto a un proceso de mediación con un tercero imparcial mutuamente acordado por las partes.

Para constancia de ello se firma el presente documento en la ciudad de Villavicencio el día 17 de Octubre de 2025.


JEISON ESNEYDER PATIÑO
CABEZAS
 C.C.: 1214464753
 Representante Legal
 Asociación ASPRO-ORIMETA


JHORMAN SALDAÑA
 C.C. 86.061.609
 Director General
 CORMACARENA

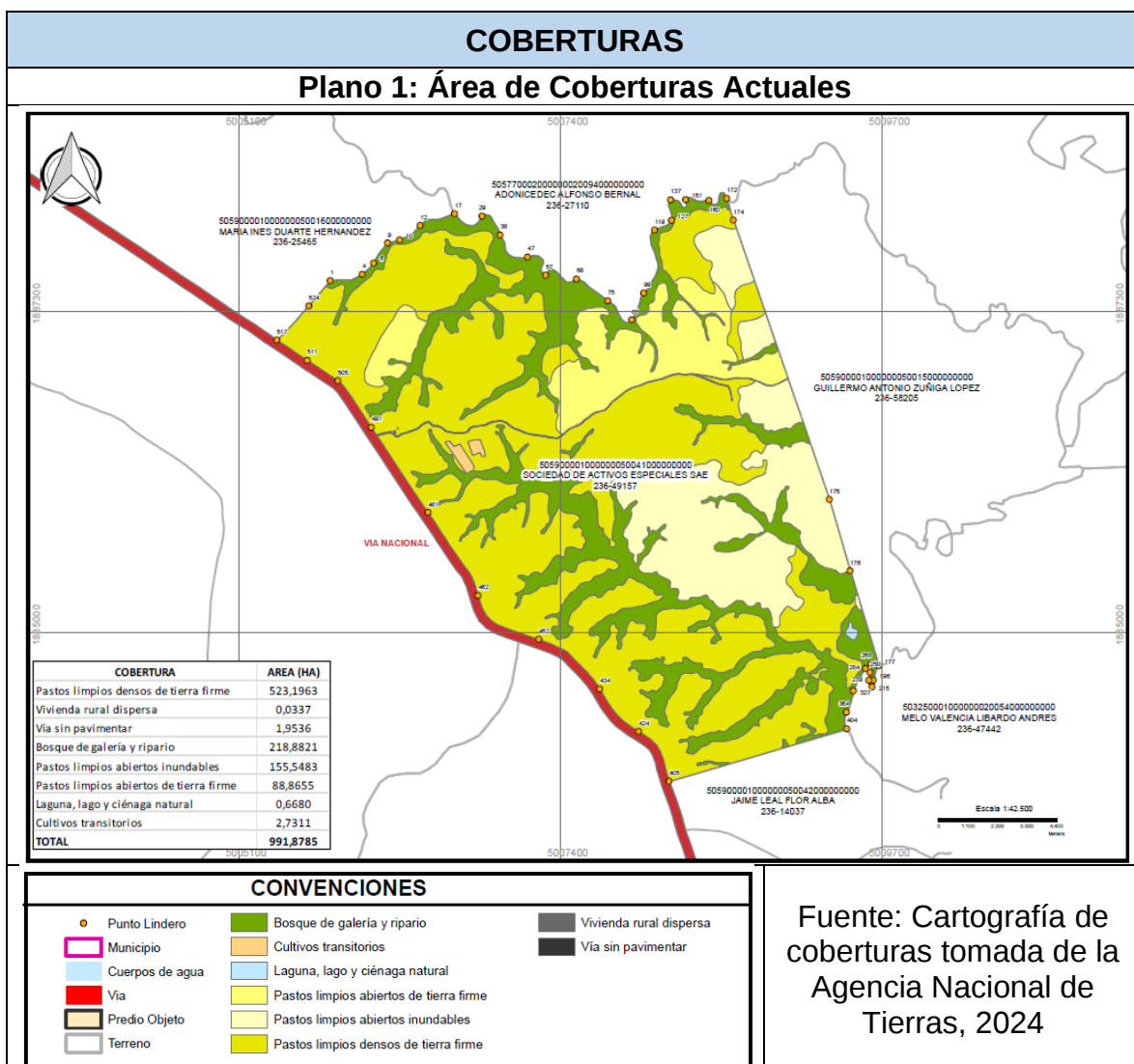

IVÁN ANDRÉS PUENTES MOLINA
 C.C.: 1128280162
 Alcalde
 Municipio de Puerto Rico

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó: Jhonatan Fernando Estrada Piñeros	Abogado Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental	
Proyectó y Revisó: Javier Mauricio Ochoa Corredor	Profesional Especializado	

ANEXO TÉCNICO ZONIFICACIÓN AMBIENTAL RURAL PARTICIPATIVA PREDIO EL REMANSO

COBERTURAS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, REGLAMENTACIÓN Y DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL.

PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO
El Remanso	Caño La Torre	Puerto Rico

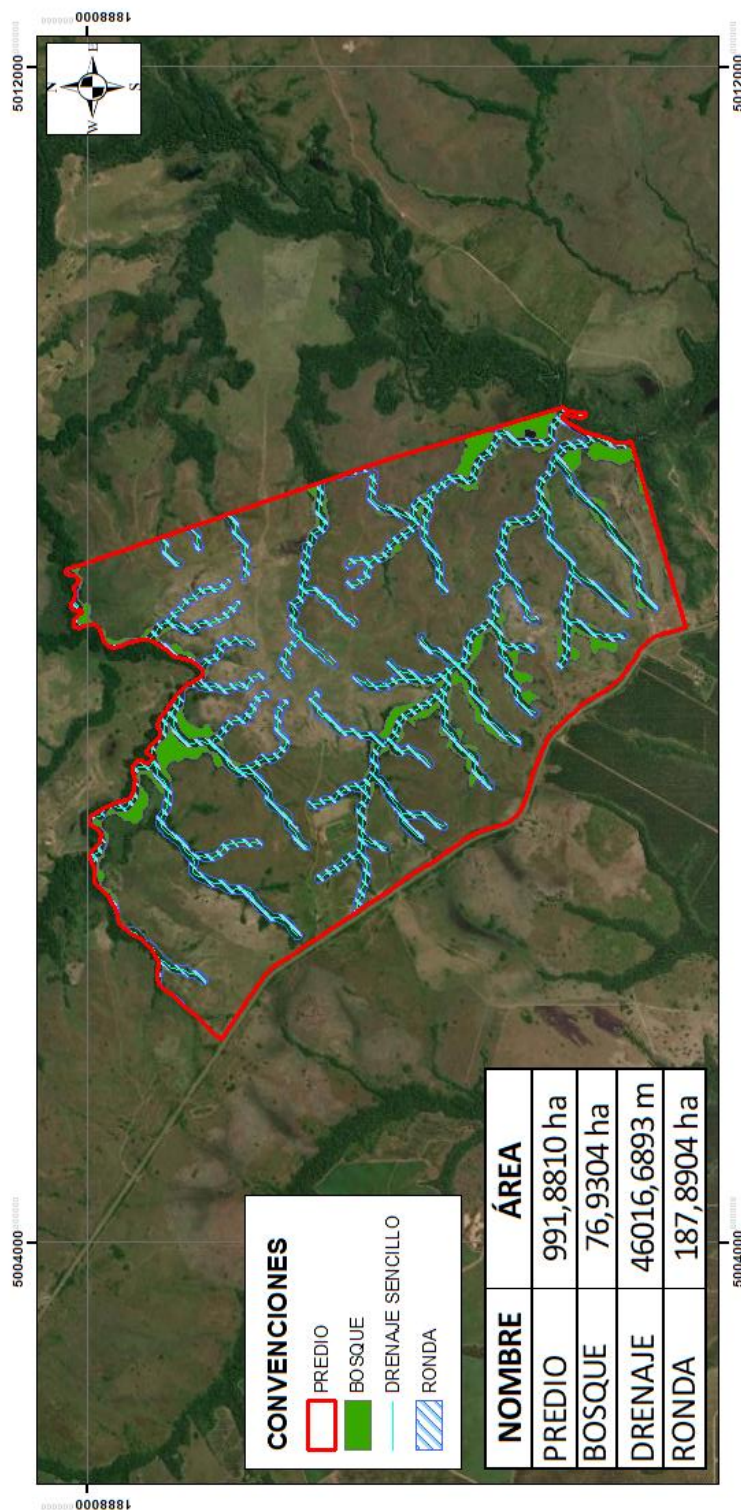


ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Plano 2: Fuentes hídricas y bosque

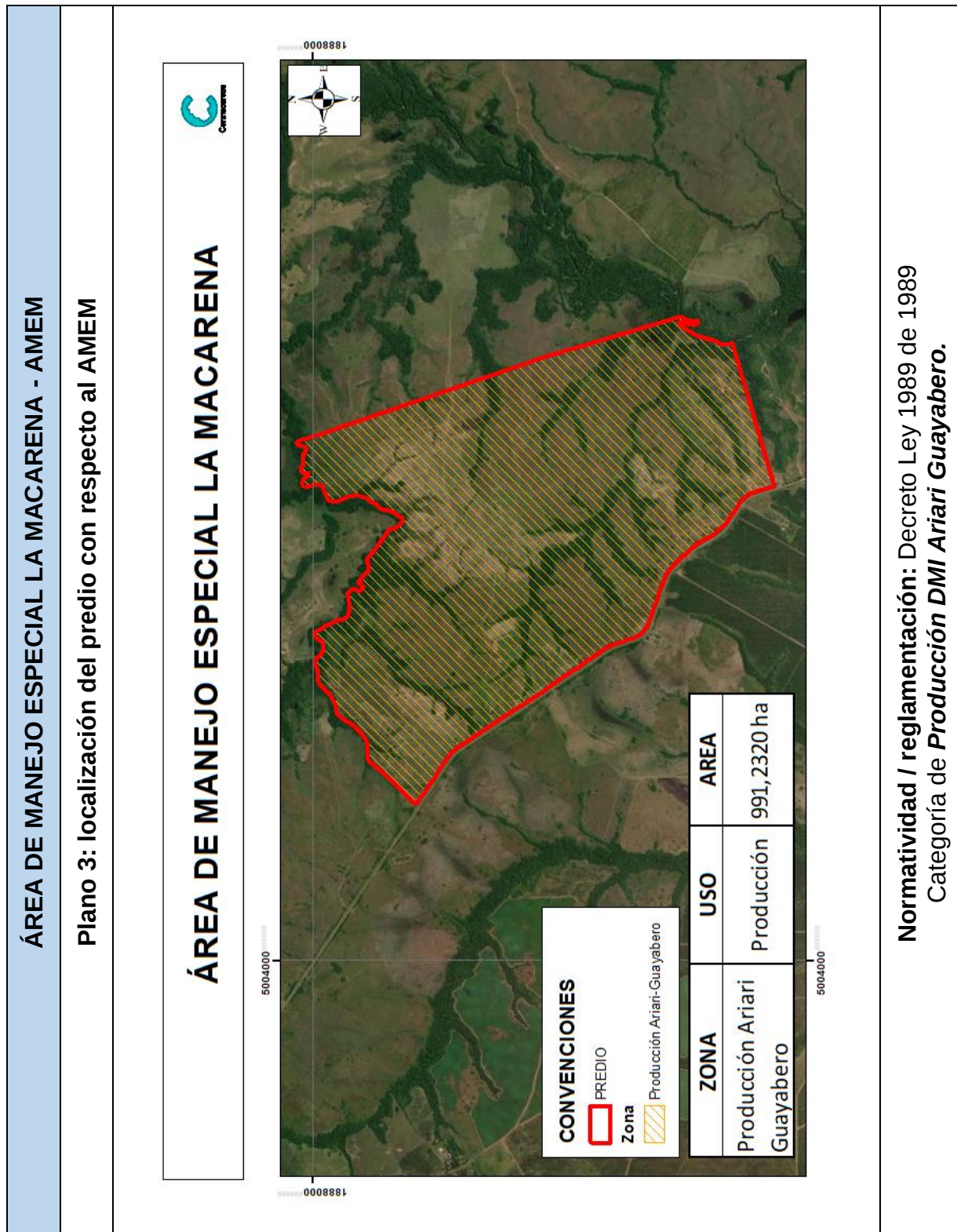


ANÁLISIS CARTOGRÁFICO



Normatividad / reglamentación: Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015

Rondas de protección de fuentes hídricas (caños, ríos, nacederos, drenajes naturales, veraneros, lagunas, madre viejas, etc.)

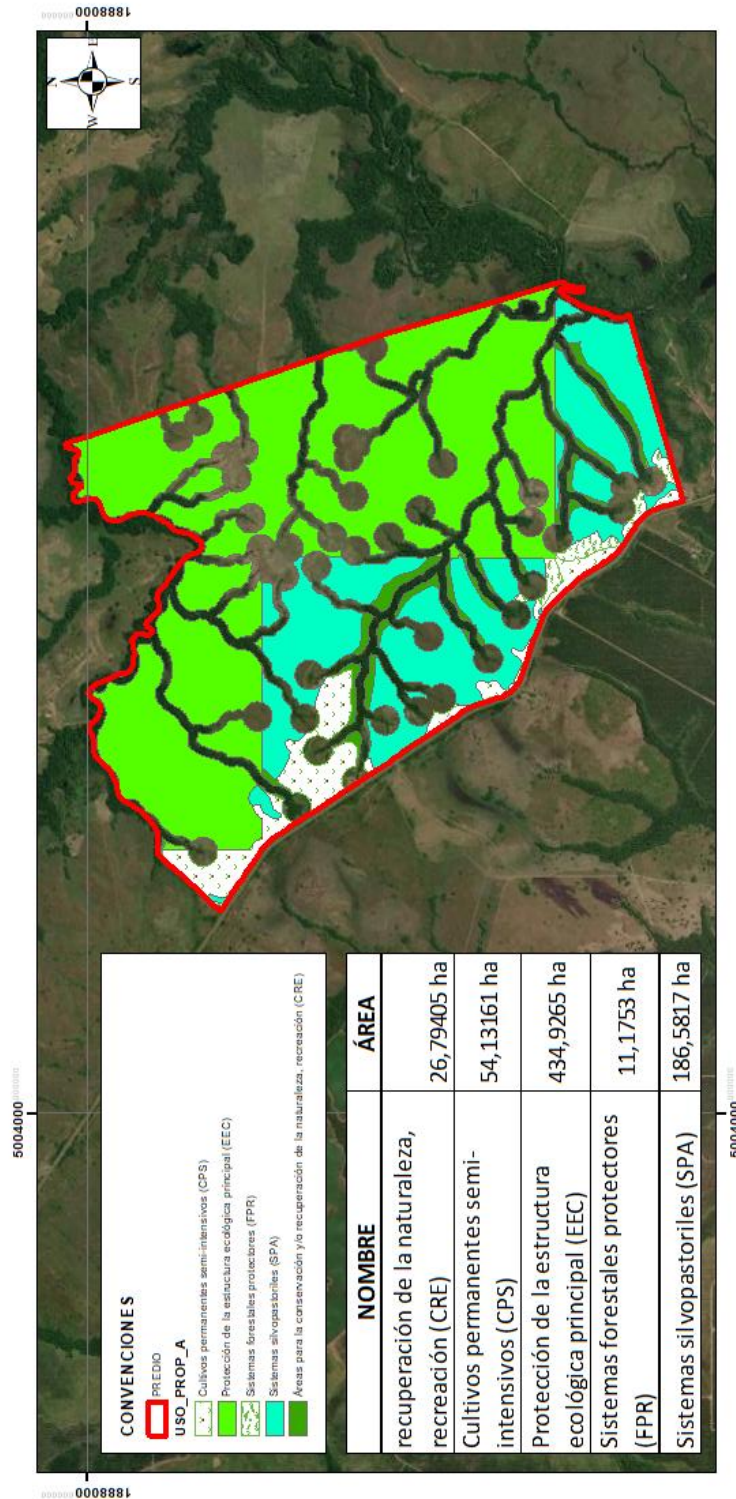


Reglamentación de usos y manejo de los recursos naturales renovables

Plano 4: localización del predio con respecto al Plan Integral de Manejo PIM del AMEM



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PIMA MEDIO Y BAJO ARIARI



Normatividad / reglamentación: Resolución PS.GJ.1.2.6.019.3126 de 2019 Por la cual se adopta la reglamentación de usos y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades que se desarrollan en las zonas del DMI del Área de Manejo Especial de la Macarena-AMEM, dentro de la cuenca del río medio y bajo Ariari.

ORIENTACIÓN DE MANEJO PARA LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA PARA ESTE PREDIO, EN FUNCIÓN DEL USO ACTUAL DEL SUELO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, LA CATEGORÍA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL REGULADA EN EL DECRETO LEY 1989 DE 1989 E INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL:

Zona de Preservación: tiene como objetivo primordial el manejo de la conservación, por lo tanto la fauna silvestre y flora que se encuentre en esta zona debe ser protegida y solo podría aceptarse la cacería y la pesca artesanal o de subsistencia, con unas cuotas de explotación que se deberán establecer de acuerdo con las especies y su ciclo anual de reproducción y el aprovechamiento sostenible de productos no maderables del bosque a pequeña escala, a partir de la elaboración y aprobación de planes de manejo para las especies involucradas. Se podrá hacer control de especies invasoras foráneas especialmente depredadores, de tal manera que se garantice la integridad de las especies de fauna nativa. Se permite la investigación científica, la educación ambiental y las actividades de monitoreo ambiental siempre y cuando no amenacen las poblaciones de fauna flora local, especialmente las de fauna amenazada y se cuente con los permisos de investigación otorgados por el Ministerio de Ambiente (o quien haga sus veces).

También es posible desarrollar actividades de turismo ecológico en su modalidad de recreación pasiva, desde que se conozca, reglamente y respete la carga que puede soportar el ecosistema, es decir no se pueden hacer actividades de turismo masivas, con grandes grupos de personas. Igualmente se prohíben las actividades extractivas de madera, la minería y las actividades agropecuarias.

Subzona de Restauración para la Preservación o restauración ecológica: Encaminada a restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general, así como de la mayoría de sus bienes y servicios.

Subzona de Restauración para la Recuperación: Destinado a recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio⁴. Teniendo en cuenta el tipo de intervención de los predios objeto del proyecto, y la dimensión social consistente en poblaciones vulnerables desplazadas por el conflicto armado, la Restauración - Recuperación incluye actividades enfocadas a la reconversión de áreas degradadas con conflictos por uso de suelo, por procesos de mayor impacto, tales como ganadería intensiva, monocultivos, cultivos semestrales o semiperennes entre otros.

⁴ Plan Nacional de Restauración, Ministerio de Ambiente de la República de Colombia, 2015

En ningún caso la zona de Restauración - Recuperación planteada en la Zonificación Ambiental Rural Participativa, validará el cambio en el uso del suelo establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989 o figura similar establecida en los instrumentos de Ordenamiento Ambiental Territorial. Sin embargo, se entiende que las recomendaciones y orientaciones de manejo contemplados en este Documento son acordes bajo los supuestos y lineamientos ambientales previamente definidos.

Subzona para el Desarrollo Sostenible: por tener un poco mejores las condiciones de sus suelos, se pueden manejar cultivos agrícolas de pequeña y mediana escala para autoconsumo y las soberanía alimentaria, desarrollo productivo mediante el establecimiento de cultivos multiestrata (agroforestería, enriquecimiento forestal, silvopastoril), se permite la extracción a pequeña escala de los productos de bosque y maderables para las necesidades de los pobladores locales especialmente relacionadas con la construcción de unidades habitacionales, teniendo en mente que estas se deben realizar cumpliendo la legislación vigente, de tal manera que no deterioren severamente los hábitats para la fauna y particularmente los corredores biológicos diseñados para toda la zona

Recomendaciones de manejo ambiental bajo la metodología ZARP

La Zonificación Ambiental Rural Participativa y sus actividades, se modela como recomendaciones y orientaciones de gestión del suelo conforme al uso del suelo del predio, a la oferta natural y ecológica, a la categoría de ordenamiento ambiental establecida por el Decreto Ley 1989 de 1989 y a los instrumentos de ordenamiento ambiental territorial. Si bien, no constituye cambio en uso del suelo establecido en dicha norma, y/o sustituye lo reglamentado en los instrumentos de ordenamiento ambiental adoptados con incidencia en el territorio, si define la forma en la que las recomendaciones y orientaciones de manejo contemplados en este Documento son acordes bajo los supuestos y lineamientos ambientales previamente definidos.

Tabla 1. Orientaciones y recomendaciones de manejo ambiental para el predio en el marco de la ZARP

Categoría AMEM	Zonificación	Orientación y recomendación de manejo ambiental
	Preservación	• Protección y conservación de las fajas de fuentes hídricas y cobertura boscosa. • Incentivos a la conservación. • Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas • Investigación y el monitoreo ambiental • Educación ambiental.

Producción		• Ecoturismo⁵. • Aprovechamiento sostenible de productos del bosque mediante el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante CORMACARENA. • Para los cuerpos de agua sean estos artificiales o no y que a su vez sirven de abrevaderos, se recomienda el establecimiento de encerramiento para prevenir el efecto del pisoteo de los semovientes, encerramiento que podrá tener una abertura para el ingreso de los animales en función del consumo de agua.
	Subzona de Restauración para la Preservación	• Restauración de áreas degradadas y de interés ecológica y ambiental mediante procesos de restauración ecológica y/o rehabilitación. • Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas • Recreación pasiva • Ecoturismo • Encerramiento de áreas en proceso de restauración; aislamiento con barreras y cercas vivas con especies nativas. • Establecimiento de especies nativas forestales para el aprovechamiento sostenible de productos del bosque mediante el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante CORMACARENA
	Subzona de Restauración	• Implementación de estrategias de restauración mediante la reconversión de prácticas de ganadería intensiva y/o

⁵ El artículo 3 de la Ley 2068 de 2020 en el numeral 6 establece como definición que el ecoturismo *es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la adversidad biológica y cultural con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.*

El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema.

	para la Recuperación	extensiva, monocultivos, cultivos semestrales y semiperennes y otros de mayor impacto, por sistemas sostenibles como los agroforestales⁶, silvopastoriles y otros arreglos arbóreos, con especies nativas forestales promisorias, enfocadas a la recuperación de áreas degradadas, gestión del recurso hídrico, procesos de meliponicultura (crianza de abejas sin aguijón, para la producción de miel), establecimiento de especies nativas forestales no maderables para el aprovechamiento sostenible de subproductos mediante el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante CORMACARENA. • Aprovechamiento de especies nativas forestales de productos del bosque no maderables mediante el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante CORMACARENA • Enriquecimiento de bosques y fajas de protección fragmentados y rastrojos con especies nativas, que contribuya a la mitigación del riesgo por amenazas naturales y del cambio climático. • Implementación de estrategias culturales de manejo integrado de plagas, compostaje y elaboración de abonos orgánicos para la aplicación en los sistemas agroforestales en todas sus modalidades. • Tránsito hacia la sustitución de agroquímicos de origen sintético (herbicidas, fungicidas, fertilizantes, insecticidas y otros plaguicidas) por bioinsumos o de origen orgánico.
--	-------------------------	--

⁶ Los arreglos agroforestales pueden incluir cultivos transitorios (como maíz, yuca, arroz, entre otros) y permanentes, con incorporación de herramientas de manejo del paisaje como cercas vivas diversificadas y multipropósito. Estos arreglos agroforestales promoverán la interacción entre árboles y cultivos, beneficiando la fertilidad del suelo, ofreciendo barreras corta viento y mejores condiciones de hábitat para la biodiversidad.



		• Instalación de estufas ecoeficientes y bancos dendroenergéticos. • Paneles solares y/o celdas fotovoltaicas. • Estructuras livianas de reservorios de agua. • Infraestructura de impacto mínimo para la captación de agua para uso doméstico • Mejoras en la infraestructura liviana de vivienda. • Infraestructura para el beneficio de sistemas agroforestales, en el marco de estrategia de restauración para la recuperación con criterios de sostenibilidad ambiental y mitigación de impactos ambientales, en cumplimiento de las directrices del ente territorial. • Infraestructura liviana ecoturística. • Producción de especies menores con énfasis a la economía campesina y soberanía alimentaria con tecnologías ambientalmente sostenibles. • Implementación de la infraestructura comunitaria y de vivienda necesaria para promover la vida digna de las personas firmantes de paz con criterios de sostenibilidad y mitigación de impactos ambientales y de acuerdo con las directrices del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y la entidad territorial municipal. • Ecoturismo. • Trámite de permisos ambientales (concesión de aguas y vertimiento de aguas residuales) en el marco de las actividades orientadas y recomendadas de manejo ambiental, que contribuyan dentro de los compromisos de preservación, restauración ecológica y recuperación del predio.
	Subzona de Desarrollo Sostenible	• Actividades agropecuarias con enfoque sostenible. • Producción de especies menores en pequeña escala con fines de economía



		campesina con tecnologías ambientalmente sostenibles. • Producción de especies menores con fines comerciales con tecnologías ambientalmente sostenibles (galpones, porquerizas). • Huertas ecológicas y cultivos de pancoger para la soberanía y seguridad alimentaria. • Sistemas sostenibles agroforestales y silvopastoriles con especies nativas forestales promisorias. • Uso de abonos orgánicos y manejo integrado de plagas, trámite de permisos ambientales. • Las demás orientaciones de manejo contenidos en las zonas de Preservación, Restauración para la Preservación, Restauración para la Recuperación y Aprovechamiento Sostenible
--	--	---

Resolución No. PS-GJ.1.2.6.24.1413 del 17 de diciembre de 2024, mediante la cual se acoge los lineamientos para la reglamentación e implementación de la Zonificación Ambiental Rural Participativa (ZARP) mediante acuerdos con comunidades campesinas, como estrategia de gestión ambiental en el departamento del Meta.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO

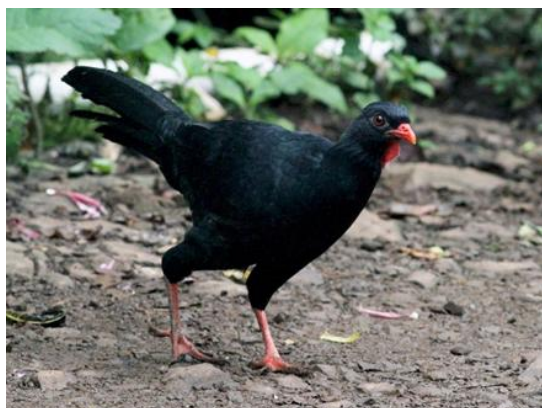
Elementos naturales – fauna silvestre, aves



Caica (Fuente: Welovevillavo⁷)



Pavas (Fuente: Animalia⁸)



Pajuil (Fuente: eBird⁹)



La Corocora (Fuente: Canal Llanero¹⁰)

Tomado del Informe de cartografía social Asociación ASPROORIMETA, ARN 2025

⁷ <https://www.welovevillavo.com/post/las-caicas-son-los-mejores-pap%C3%A1s>

⁸ <https://animalia.bio/es/spixs-guan>

⁹ <https://ebird.org/home>

¹⁰ <https://canalllanero.blogspot.com/search?q=Corocora>

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO

Elementos naturales – Fauna silvestre, mamíferos



La lapa (Fuente: Canal Llanero¹¹)



Armadillo (Fuente: nwf.org¹²)



El Venado (Fuente Colombia Naturalista)



El Cajucho (Fuente Canal Llanero¹³)



La Danta (Fuente Canal Llanero¹⁴)



El Mico Titi (Fuente Canal Llanero¹⁵)

Tomado del Informe de cartografía social Asociación ASPROORIMETA, ARN 2025

¹¹ <https://canalllanero.blogspot.com/2014/12/la-lapa.html>

¹² <https://www.nwf.org/Educational-Resources/Wildlife-Guide/Mammals/Nine-Banded-Armadillo>

¹³ https://canalllanero.blogspot.com/2014/10/en-el-llano-saino-o-chacharo_2.html

¹⁴ <https://canalllanero.blogspot.com/2014/11/la-danta-o-tapir.html>

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO	
Elementos naturales – Fauna silvestre - reptiles	  <i>El Güio (Fuente DecibelesFM¹⁶)</i> <i>Babilla (Fuente ASPRO-ORIMETA)</i> Tomado del Informe de cartografía social Asociación ASPROORIMETA, ARN 2025
Elementos Naturales – paisajes y ecosistemas	 Altillanura ondulada con pastos limpios. Autor: ASPRO-ORIMETA

¹⁵ <https://canalllanero.blogspot.com/2014/11/el-mono-ardilla.html>

¹⁶ <https://www.decibeles.com.co/liberado-guio-negro-en-acacias/liberado-guio-negro-en-acacias1/>



Elementos Naturales – paisajes y ecosistemas



Panorámica del paisaje, predio El Remanso. Autor: ASPRO-ORIMETA



Detalle de fuentes y drenajes hídricos naturales. Autor: ASPRO-ORIMETA

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO	
	 Detalle fuente hídrica natural. Autor: ASPRO-ORIMETA
Instalaciones, usos y actividades	 Detalle casa del predio El Remanso. Fuente: ASPRO-ORIMETA Tomado del Informe de cartografía social Asociación ASPROORIMETA, ARN 2025

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO	
Usos y actividades	 <i>Detalle corral de ganado. Fuente: ASPRO-ORIMETA</i> Tomado del Informe de cartografía social Asociación ASPROORIMETA, ARN 2025
Usos y actividades	 <i>Detalle aljibe y pozo profundo. Fuente: ASPRO-ORIMETA</i> Tomado del Informe de cartografía social Asociación ASPROORIMETA, ARN 2025

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO

Usos y actividades



Detalle del cultivo de piña. Autor: ASPRO-ORIMETA



Detalle del cultivo de piña. Autor: ASPRO-ORIMETA

Construcción de cartografía social



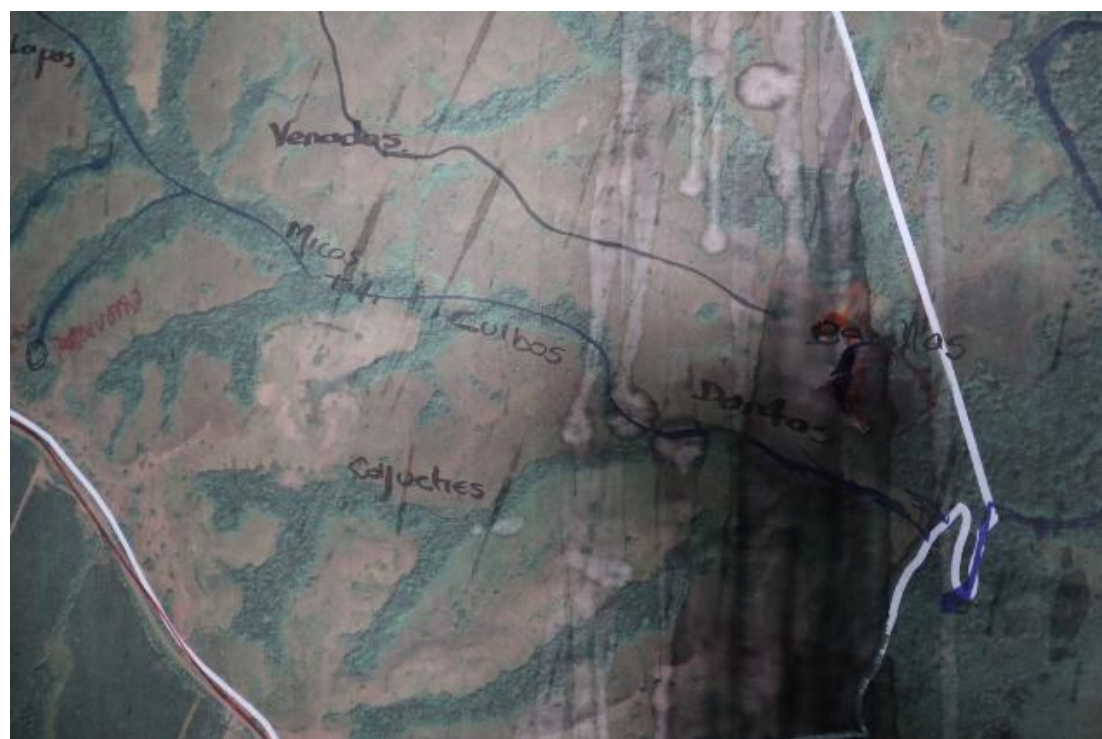
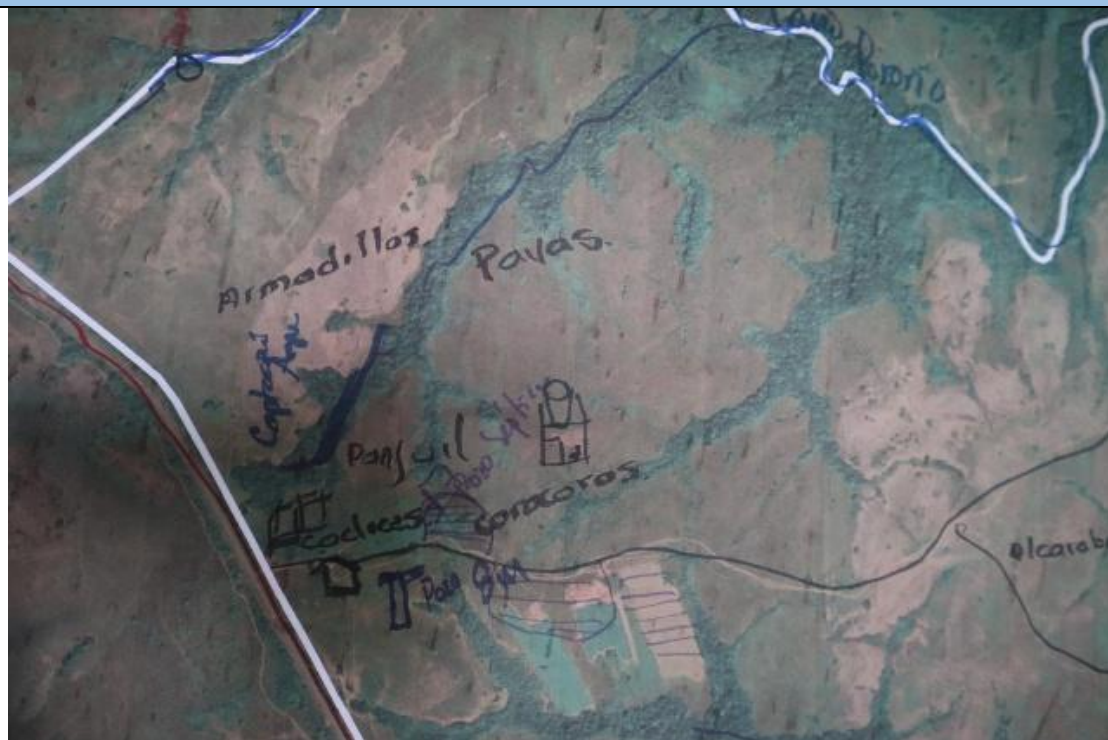
Detalle socialización información geográfica ambiental predio El Remanso, Puerto Rico (Meta)



Detalle taller de cartografía social del predio El Remanso, Puerto Rico (Meta)

[illegible]

Diálogo y concertación de la ZARP



Detalle cartografía social del predio El Remanso, Puerto Rico (Meta)

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO

Diálogo y concertación de la ZARP



Detalle socialización del proyecto de acuerdo y de la ZARP, predio El Remanso



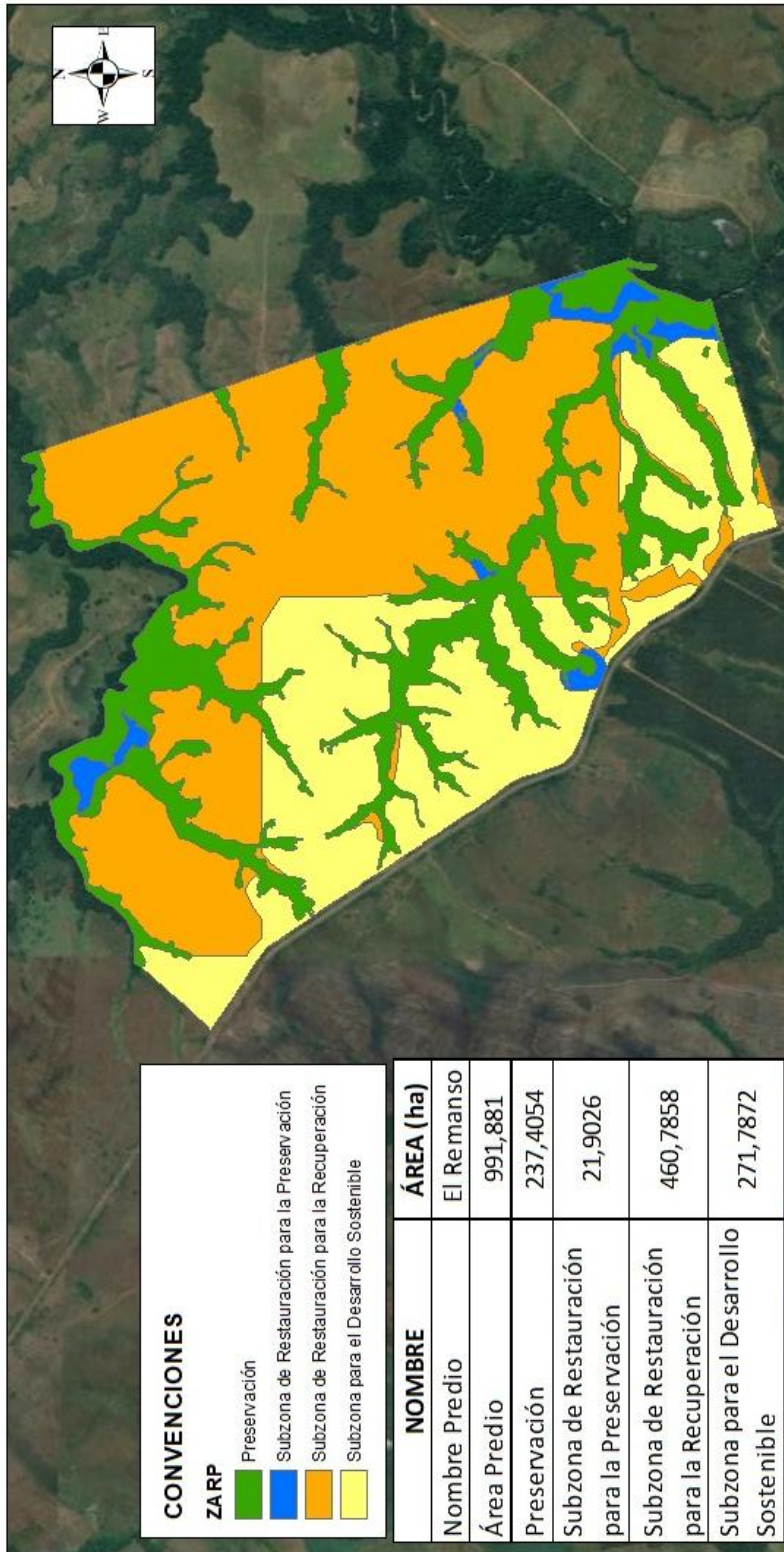
Detalle concertación de la ZARP con ASPRO-ORIMETA, predio El Remanso



Zonificación Ambiental Rápida Participativa

Plano 5: Predio El Remanso, Puerto Rico

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL RURAL PARTICIPATIVA PREDIO EL REMANSO



CONVENCIONES

ZARP

- Preservación
- Subzona de Restauración para la Preservación
- Subzona de Restauración para la Recuperación
- Subzona para el Desarrollo Sostenible

NOMBRE	ÁREA (ha)
Nombre Predio	El Remanso
Área Predio	991,881
Preservación	237,4054
Subzona de Restauración para la Preservación	21,9026
Subzona de Restauración para la Recuperación	460,7858
Subzona para el Desarrollo Sostenible	271,7872